



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 6 de agosto de 2009 por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura. (2009050405)

Mediante la Orden de 9 de marzo de 2009 se aprobó el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.

La Comisión Europea ha realizado comentarios con las deficiencias encontradas en el programa de actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura que considera deben ser subsanadas, en referencia a los programas de acción aplicables a zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura, solicitando que la subsanación se realice mediante publicación oficial.

Por todo ello,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación de la Orden de 9 de marzo por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.

La Orden de 9 marzo por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3.4 del Anexo de la Orden queda redactado como sigue:

“Con el objetivo de evitar, en el ámbito de aplicación de este Programa, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas debida a la lixiviación o escorrentía del nitrógeno en exceso aportado en la fertilización de los cultivos, las aportaciones máximas a aplicar a los cultivos afectados se establecen en la tabla I.

Las cifras que aparecen en la tabla I se han elaborado teniendo en cuenta los datos científicos disponibles en las zonas vulnerables.

A la vista de los mismos se han estimado las siguientes partidas:

- Nitrógeno mineral presente en el suelo.
- Nitrógeno suministrado por la mineralización de fuentes orgánicas.
- Nitrógeno aportado por el agua de riego.

Tabla I. Aportaciones máximas de nitrógeno por cultivos

CULTIVO O GRUPOS DE CULTIVOS	CANTIDAD MÁXIMA DE NITRÓGENO (UF/HA)
Tomate	200
Espárrago (periodo productivo)	200
Cereales de invierno	175
Maíz	300
Arroz	180
Girasol	100
Colza	150
Frutales de hueso	200
Frutales de pepita	200
Olivar	150

La cantidad de estiércol aplicable a la tierra cada año, incluida la aportación directa de los animales, no podrá superar el equivalente de 170 UFN por hectárea, teniéndose en cuenta los módulos de producción de deyecciones ganaderas que se reflejan en la tabla II.

Tabla II. Producción de estiércoles y purines

Actividad Ganadera	Edad / Peso	Producción de estiércoles y purines		Nitrógeno excretado	Zonas vulnerables
		M ³ /año	T/año	Kg/plaza/año	Superficie mínima (ha) (1)
1. Porcino	Cerda en ciclo cerrado (*)	17,75		67,17	0,1976
	Cerda con lechones hasta destete (0-6 kg)	5,10		15,28	0,0449
	Cerda con lechones hasta 20 kg.	6,12		18,9	0,0556
	Cerda de reposición.	2,50		8,5	0,0250
	Lechones de 6 a 20 kg.	0,41		1,8	0,0053
	Cerdo de 20 a 50 kg.	1,80		6,31	0,0186
	Cerdo 50 a 100 kg.	2,50		8,05	0,0237
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg.		2,15		7,25	0,0213
	Verracos.	5,11		15,93	0,0469
2. Vacuno de leche	Vaca de ordeño		21,75	65,24	0,249
3. Cebaderos de terneros	Ternero cebo (<12 meses).		4,20	25,20	0,096
	Bovino cebo (>12 meses).		13,23	52,92	0,202
4. Gallina de puesta, pollos y pavos	Por animal.		0,25	0,78	0,0023
5. Caprino intensivo	Cabras cubiertas sin partos, Cabras paridas y Macho cabrío		1,46	6	0,025
6. ovino intensivo	Cebadero de corderos.		0,94	3,76	0,015
	Ovejas cubiertas sin partos, ovejas paridas y Morueco.		2,1	8,5	0,035

(*) Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.

El cálculo de la superficie se ha realizado teniendo en cuenta la dosis máxima de nitrógeno a aplicar según formativa, 170 kg en zonas consideradas como vulnerables, y la estimación de pérdida de nitrógeno por gasificación en estiércoles y purines durante la estabulación y almacenamiento exterior, que se indica en la tabla III.



Tabla III. Estimación de pérdidas de nitrógeno por gasificación en estiércoles y purines, durante la estabulación y almacenamiento exterior

TIPO DE GANADO	% DE PÉRDIDAS DE NITRÓGENO
Porcino	50
Vacuno	35
Ovino y caprino	30
Avícola	50

Se tendrá en cuenta, además, una tolerancia del 10% respecto de los porcentajes de pérdidas indicados, a la hora de calcular la superficie mínima necesaria para la fertilización nitrogenada”.

Dos. El apartado 3.6 del Anexo de la Orden queda redactado como sigue:

“Queda prohibida la superación de las aportaciones máximas por cultivo recogidas en la tabla I, así como la aplicación de cualquier tipo de fertilizante nitrogenado al suelo fuera de los periodos recogidos en el punto 3.3.

Se prohíbe la aplicación de fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes, así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados (excepto arroz) y saturados, mientras se mantengan estas condiciones.

En los suelos cercanos a cursos de aguas o pozos, sondeos o cualquier tipo de captación de agua, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- Se establecerá, como margen de seguridad, una franja de 10 metros de ancho sin abonar, junto a todos los cursos de agua. Los sistemas de fertirrigación trabajarán de modo que no haya goteo o pulverización a menos de 10 metros de distancia a un curso de agua, o que la deriva pueda alcanzarlo.
- Los efluentes y desechos orgánicos no se aplicarán a menos de 100 metros de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño.
- Se impedirá la concentración de ganado en el abrevamiento directo en cursos de agua.

Se prohíbe la distribución de fertilizantes, purines y abonos en suelos completamente helados y en suelos nevados.

En suelos inundados o encharcados, la distribución de todo tipo de fertilizante queda prohibida, por el riesgo de infiltración y escorrentía. Además, las plantas en estas condiciones son incapaces de absorber nitrógeno”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de agosto de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN M.^a VÁZQUEZ GARCÍA